



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0077-22
ACUERDO No. CI0109RN2022

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

INTERESADO:

DOMICILIO:

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. CI0109RN2022 de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para que realizara visita de inspección al

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección al

levantándose al efecto el acta de inspección en materia forestal número **CI0109RN2022**, de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**.

TERCERO.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, se instauró procedimiento administrativo en contra del

por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección número CI0109RN2022** levantada el día **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, mismo que fue notificado previo citatorio en fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, según se desprende de la cedula de notificación previo citatorio que obra en autos de las actuaciones a foja 018, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes.

CUARTO.- En fecha **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, fue presentado escrito ante la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental signado por

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO

SARG/dlar/fgm



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0077-22
ACUERDO No. CI0109RN2022

quienes se ostentaron como presidenta, secretario y tesorero de la

, sin que
hayan adjuntado al escrito de cuenta documental mediante la cual acrediten tal carácter y, quienes
en representación de la comunidad que dijeron representar comparecieron a realizar
manifestaciones en relación a las irregularidades asentadas en el acuerdo de emplazamiento antes
descrito, acordándose lo conducente en el proveído emitido el **tres de marzo del dos mil veintitrés**.

QUINTO.- Con el acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, notificado el día de su
emisión por rotulón, se pusieron a disposición del

los autos que integran el
expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por
escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **siete al nueve de marzo del dos mil veintitrés**.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, el

; no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167
de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por
perdido ese derecho, en los términos del proveído de **cierre de instrucción de fecha diez del mes y
año actual**.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el
proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua,
ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente por razón de territorio y de
materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los
artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 17, 18 y 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos
Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 12, 14, 15,
16, 57 fracción I, 70, al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154,
155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1º, 4º, 5º, 160, 167 Bis,
167 Bis I, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos
1, 2 fracción IV, 3º apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X,
XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV, del Reglamento interior de la Secretaría
de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de
julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios, PRIMERO, SEGUNDO,
TERCERO, SEXTO Y SEPTIMO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación
el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de
denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0077-22
ACUERDO No. CI0109RN2022

"Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones: artículo PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO, por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- a) "Evidenciar si en los terrenos de la *se han realizado o se están realizando actividades de explotación, aprovechamiento de recursos forestales maderables. En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, ahondar de forma concisa en si los recursos forestales maderables fueron aprovechados empleando un método de tratamiento silvícola, el número de individuos de arbolado que fueron aprovechados, delimitándolos según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal, determinando de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados y acorde a los principios de la investigación técnica, el volumen de la madera que fue obtenida mediante las actividades de explotación, aprovechamiento de recursos forestales maderables.*

*En este momento y al estar ubicados dentro de los terrenos del *, se procede en compañía del visitado a realizar un recorrido por estos terrenos, observando durante el desarrollo del mismo, que en este lugar se han estado realizando trabajos de corte, derribo, explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables, específicamente de vegetación forestal del genero Juniperus (táscate), siendo observados diversos residuos de vegetación (ramas y puntas) provenientes de los derribos realizados en esta zona, así como tocones de poda que en su momento estaban el arbolado vivo en pie, los cuales se encuentran dispersos por estas áreas y sin que al momento de la presente visita de inspección se les hubiese aplicado algún tipo de trabajo de pica y limpia de residuos, dichos residuos al ser inspeccionados de manera minuciosa se observa presentan acículas en coloración que van de café rojizo a verde oscura adheridas a las ramas y puntas, de la misma manera al ser observados los tocones de táscate, a estos se les realiza también una exhaustiva revisión ocular evidenciando que ninguno de ellos presenta algún tipo de marca y colocación de algún facsímil que indique fueron derribados y/o aprovechados en seguimiento a algún programa de manejo forestal y/o alguna autorización de aprovechamiento forestal maderable, así mismo en gran parte de los tocones y podas observados se aprecia que en sus costados se encuentra aserrín disperso y en su cara expuesta ostentan una coloración cremosa, por lo que de acuerdo a estas características anteriormente descritas se deduce que estos**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/fgm



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0077-22
ACUERDO No. CI0109RN2022

aprovechamientos han sido realizados en un tiempo estimado de aproximadamente cuatro meses antes hasta la fecha de la presente visita de inspección, es importante mencionar que durante estos recorridos realizados por la superficie que ostenta la

, se procede a realizar un conteo directo de los tocones existentes en dicha Comunidad, y levantamiento de información dasométrica que nos servirá para realizar una estimación volumétrica de los recursos forestales maderables explotados, esta información se describirá más adelante y a mayor detalle.

Durante el recorrido realizado a conteo directo de un total 413 tocones de arbolado de táscate, los cuales al ser procesados con apoyo de tablas volumétricas de la región se obtiene que en este lugar hasta el momento de la presente visita de inspección se ha realizado la extracción de un volumen total de 27.817 m³VTA (veintisiete puntos ochocientos diecisiete) metros cúbicos volumen total árbol

Estimación de volumen de Tascate (Juniperus)

Diámetro (cm)	Altura (metros)	Volumen unitario	Numero de tocones	Volumen m3
10	5	0.022	68	1.496
15	5	0.0500	157	7.850
20	5	0.0870	143	12.441
25	5	0.1340	45	6.03
Total			413	27.817

b) En caso de encontrar aprovechamientos de recursos forestales maderables al interior de la

verificar que cuenten y en su caso cumplan con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, acatando lo dispuesto en los numerales 69 fracción II, 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en su correlación conteste con los numerales 38, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del año 2020.

Al momento de la visita se le solicito al visitado exhiba la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, misma que no se exhibe el documento solicitado, manifestando que él, no lo realizo los trabajos de corta, derribo y extracción de la tracería de postes de táscate, y que desconociendo quien lo realizo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0077-22
ACUERDO No. CI0109RN2022

c) Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado, así como la superficie del polígono visitado, área en la que en su caso, se han realizado o se están realizando actividades de explotación, aprovechamiento de recursos forestales maderables, para lo cual, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicados supletoriamente por la expresa remisión realizada en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, se deberá emplear un Navegador Satelital (GPS) utilizando el datum WGS 84 en grados, minutos, segundos y fracciones de segundo.

En atención a lo indicado en el presente inciso, durante el recorrido efectuado por los inspectores, visitado y testigos de asistencia, con ayuda de dos aparato manual portátil de "Sistema de Posicionamiento Global Satelital", también conocidos por sus siglas y más comercialmente como "GPS", ambos de marca Garmin, modelos GPSmap76CSx, utilizando el Datan de referencia de modelo matemático "WGS-84-Méx." y en Sistema de "Coordenadas Geograficas" en Latitud Norte - (N) y Longitud Oeste - (O ó W), en (GMS) - Grados (00°), minutos (00') y segundos (00.0") - (hddd° mm' ss.s"), y en las lecturas de las posición de los puntos tomados y descritos en referencia, y con una variación de precisión de más menos cuatro metros - (+/- 4 m), contándose con una recepción en la lectura tomada con diez satélites (10 sat.) señalados en el aparato GPS, para asegurar una lectura confiable, y las medidas registradas (mencionadas y asentadas), los puntos de coordenadas de los recorridos se localizan en promedio a una altura de 2,151 metros sobre el nivel del mar, se utilizó plumas, libreta de tránsito, y cinta métrica (flexómetro) de cinco metros, en sistema métrico.

Coordenadas						
Lugar	Latitud Norte			Longitud Oeste		
	(N)			(O ó W)		
	00°	00'	00.0"	000°	00'	00.0"
2	28	02	32.2	107	27	5.0
3	28	02	26.4	107	27	2.2
4	28	02	23.8	107	26	55.5
5	28	02	18.3	107	26	47.6
6	28	02	15.4	107	26	45.9
7	28	02	9.7	107	26	48.0

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

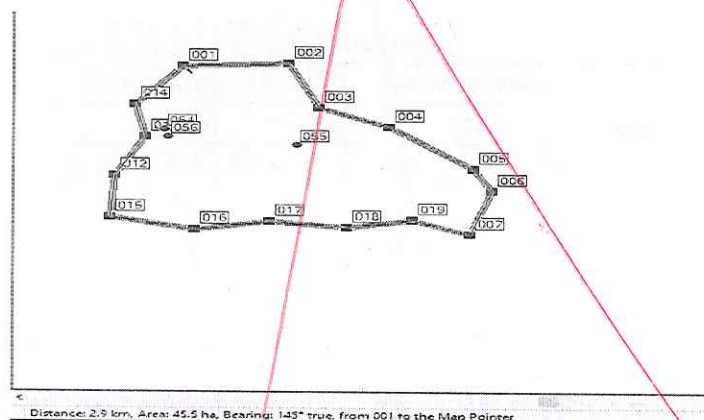
ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0077-22
ACUERDO No. CI0109RN2022

12	28	02	17.4	107	27	21.4
13	28	02	22.5	107	27	18.5
14	28	02	26.8	107	27	19.5
15	28	02	11.9	107	27	21.8
16	28	02	10.3	107	27	13.9
17	28	02	11.4	107	27	6.8
18	28	02	10.6	107	26	59.6
19	28	02	11.6	107	26	53.4

Para la realización de un polígono, precisando la coordenada geográfica para la determinación y la realización del croquis del polígono, se utilizó el programa de computación denominado "MapSource", y generado con el cual provee datos geográficos que pueden ser vistos en PC y ser agregados a base de mapas (basemap) del GPS compatible a Garmin del GPS, con el programa MapSource se puede transferir puntos de ubicación (waypoints), rutas y caminos desde el GPS y guardarlos en el PC, crear, ver y editar puntos de ubicación (waypoints), rutas y caminos, buscar elementos, direcciones y puntos de interés incluidos en los datos de mapas y transferir datos de mapas, puntos de ubicación (waypoints), rutas y caminos al GPS, obteniendo así que el polígono donde se evidencio el aprovechamiento de recursos forestales maderables dentro del ocupa una superficie total de 45.5 hectáreas, dicho polígono se puede apreciar de una mejor manera a continuación:

Croquis del área:



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0077-22
ACUERDO No. CI0109RN2022

Superficie de 45.5 hectareas, localizado a una altura sobre el nivel del mar de 2325 metros

d) Establecer según lo evidenciado en los terrenos donde se efectuaron los aprovechamientos de recursos forestales maderables, si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como disminución en la capacidad del ecosistema para brindar los servicios ambientales que proporcionan y, delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos, atendiendo a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conteste con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el ordinal 6, del ordenamiento en cita.

En cuanto a este inciso del objeto de la visita, derivado de lo evidenciado con respecto a las afectaciones provocadas por los hechos observados, es importante mencionar que la vegetación removida daba soporte al suelo con su sistema radicular, por lo que al ser removida, se promoverá la erosión del suelo; además que la vegetación removida implicaba también en sí misma, un medio de propagación de su misma especie, pues generaban semilla que al ser esparcida (por viento o agua) favorecía el establecimiento y permanencia natural de las especies tanto vegetales como animales presentes en el ecosistema, considerándose entonces un daño directo toda vez que las condiciones naturales de desarrollo se ven degradadas. Con la remoción de la vegetación, también se disminuyó la capacidad de captación y retención de agua (que es uno de los principales servicios ambientales prestados por el ecosistema), además de la capacidad de amortiguamiento de los impactos causados por fenómenos naturales que a este efecto, derivan en la pérdida de suelo (erosión) por agentes edícos e hídricos, ello, sin menospreciar, la distorsión provocada al paisaje natural, la captura de carbono, la capacidad de modulación o regulación climática del lugar, implicando también con ello, que la afectación de la capacidad para la protección y recuperación natural del suelo en el lugar y áreas vecinas, constituye un cambio adverso a los elementos y recursos naturales, provocando un daño directo a la vegetación y a los hábitats del ecosistema, e indirecto a la fauna silvestre que ahí habitaba al perder un espacio para su desarrollo, permanencia del tamaño adecuado de sus poblaciones y especies que dependían de dicho hábitat, así como a los habitantes de las localidades cercanas al quedar expuestos a tolvaneras, disminución de mantos freáticos y otros efectos secundarios. Se considera también que el derribo y/o arranque de la vegetación arborea previamente citada, disminuye la capacidad del lugar para albergar la mayor cantidad de ejemplares de una población de alguna o algunas de las especies que los usaban ya que hay especies que no alternan con otras especies o pernoctan y se perchan en cierto tipo de árboles, arbustos y/o hierbas.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/fgm



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0077-22
ACUERDO No. CI0109RN2022

e) En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido, ello, según lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 10, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 133 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Conforme a lo evidenciado durante el recorrido realizado por los inspectores actuantes, en las zonas aledañas al área afectada por el aprovechamiento forestal, se observan bosques de clima templado-frío con presencia de arbolado del género pinus (pino), juniperus (táscate) y escaso quercus (encino) con predominancia de Pinus así como la presencia de herbáceas como la manzanilla. Pendiente de ligera a moderada, suelos poco profundo con presencia de roca, con escasa regeneración. Situación que aun comparten los terrenos afectados. En menor proporción ya que los derribos aquí evidenciados fueron dirigidos al género Juniperus, el cual es de menor valor comercial, pero importantes en su valor ecológico. Aunado a lo anteriormente descrito, en el inciso a) de la presente acta de inspección, se detalla el volumen total árbol que presentaban los individuos derribados." (SIC)

III.- En razón al sentido que se le dará a la presente resolución resulta inoficioso entrar al estudio de las manifestaciones ofrecidas por

quienes se ostentaron como presidenta, secretario y tesorero de la

a través del escrito presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, toda vez que cualquiera que fuera el resultado del estudio de éstas, en nada variaría el sentido ni la consecuencia de la misma, ni obtendría un mayor beneficio.

Ello en razón de que examinados los elementos que conforman el **acta de inspección No. CI0109RN2022** de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, se advierte la existencia de un vicio de origen, que no hace posible que el suscrito resolutor una vez que advirtió la deficiencia aludida, emita pronunciamiento alguno respecto a los hechos que el día de hoy se analizan, pues de hacerlo ésta autoridad se estaría excediendo en cuanto a su actuación, extremo que no le es dable, pues es a quien en primer término se encuentra constreñida a apegar su actuación a derecho, debiéndose entender que en la presente situación se aplica tal principio, en cuanto a que no se poseen los elementos suficientes, justos e idóneos que le permitan a ésta autoridad sancionar con motivo de los hechos y/o omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa.

Al caso, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0077-22
ACUERDO No. CI0109RN2022

Registro No. 252103
Localización: Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
121-126 Sexta Parte
Página: 280
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta Parte:

Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

IV.- Reservándose esta autoridad la facultad de ordenar nueva visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/fgm



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0077-22
ACUERDO No. CI0109RN2022

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental se abstiene de imponer sanción alguna de las previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al

que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gob.mx



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0077-22
ACUERDO No. CI0109RN2022

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al

, en el domicilio señalado para tales efectos, el ubicado en

Así lo resuelve y firma el _____, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. CUMPLASE.



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/fgm

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

